

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1986.-

Visto el presente expediente relacionado con la creación del "Centro de alojamiento de menores en tránsito del Poder Judicial", cuya construcción se está realizando en el 8° piso del Palacio de Justicia; y

Considerando:

Que las citadas obras han de solucionar numerosos inconvenientes que se han venido produciendo reiteradamente por la falta de dependencias adecuadas para el alojamiento exclusivo de los menores que comparecen periódicamente ante los tribunales.-

Que, habiendo finalizado la primera etapa de los trabajos, ya se han iniciado las dos restantes que comprenden la totalidad de las obras.-

Que, por oficio de fecha 29 de octubre ppdo. el señor Jefe de la Policía Federal manifestó que la dependencia a su cargo puede ejercer la custodia, atención y traslado de los menores durante su permanencia transitoria, funciones que serán atendidas por la Comisaría del Menor, con personal de civil, dependencia que ya se encuentra en condiciones de cubrir las necesidades que requiera esta primera etapa, si se dispone la habilitación de los ámbitos cuya construcción ha concluído.-

Que, asimismo, en la citada nota se señala que una vez que vayan terminando las restantes obras, se adecuará

////////////////////////////////////

la prestación de los servicios antes mencionados conforme a las necesidades que surjan oportunamente.-

Que este Tribunal, teniendo en cuenta tales circunstancias, considera conveniente habilitar parcialmente el sector ya finalizado, a fin de poder evaluar los resultados de la puesta en funcionamiento del citado "Centro de alojamiento de menores en tránsito del Poder Judicial".-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Habilitar parcialmente las instalaciones construidas en el 8º piso del Palacio de Justicia, para el alojamiento transitorio de menores, comprendidas en el plano que se adjunta como anexo I, bajo la denominación de "Centro de alojamiento de menores en tránsito del Poder Judicial", en adelante el "Centro".-

2º) Encomendar provisionalmente la atención del Centro a la Policía Federal Argentina -Comisaría del Menor.-

3º) El organismo técnico pertinente de la Policía Federal someterá a aprobación de este Tribunal, a la mayor brevedad, un modelo de manual de procedimientos internos del Centro, que deberá observar los siguientes puntos:

a) el Centro funcionará, inicialmente, para el alojamiento de varones menores de 21 años de edad que provengan de alguna unidad operativa de la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia o de algún otro instituto de menores de las jurisdicciones provinciales.- /
También alojará varones menores de 18 años de edad que provengan de la Comisaría del Menor o de otras dependencias policiales o /

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

fuerzas de seguridad que ejerzan funciones de policía judicial, y en los demás casos en que los jueces dispongan el ingreso directo de esos menores desde sus estrados.-

No podrán alojarse los menores de 18 a 21 años de edad, procesados o condenados, que provengan de un establecimiento de los servicios penitenciarios Federal o provinciales los que deberán ingresar en dependencias del Centro de Detención Judicial, de conformidad con el régimen actualmente vigente.-

b) el Centro estará destinado al alojamiento transitorio diurno de menores, al sólo efecto de la realización de las diligencias judiciales ordenadas por los jueces nacionales a cuya disposición se encuentren y no podrán pernoctar en él -bajo ninguna circunstancia- por lo que deberán ser reintegrados a los establecimientos de origen o ser derivados a otras instituciones, según lo dispongan los magistrados.-

c) la Policía Federal deberá asegurar la // custodia y necesidades mínimas de alimentación, higiene, asistencia médica y espiritual de los alojados desde su admisión hasta su egreso del establecimiento.-

d) lo señalado en el punto precedente no // obstará a que los agentes de la Dirección Nacional de Protección del Menor o de organismos análogos provinciales, se hagan cargo del traslado de los menores desde el Centro hasta / los Juzgados o dependencias donde debieran realizarse las dili-

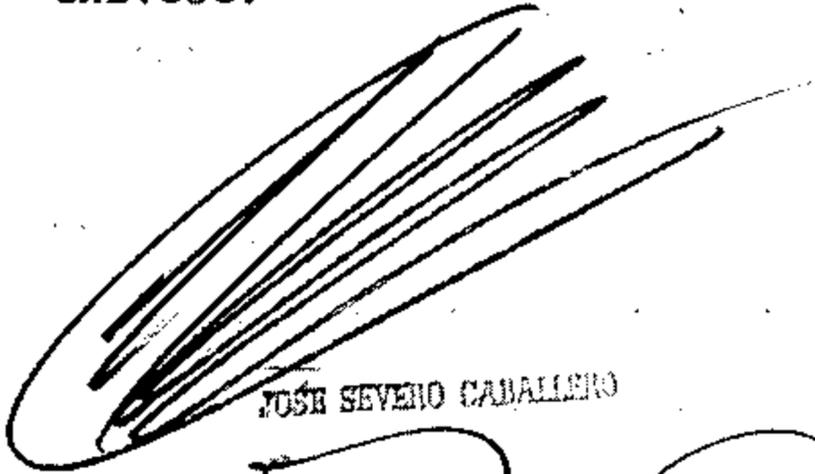
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
gencias, en cuyo caso las autoridades policiales sólo serán //
responsables por la custodia y demás necesidades de los meno-
res durante el tiempo que estén efectivamente alojados en el /
Centro.-

4º) El Centro funcionará bajo la dirección de la Corte Suprema y el personal que se desempeñe en el mismo quedará bajo su autoridad, sin perjuicio del mantenimiento de la relación jerárquica y administrativa con los mandos superiores / de la Policía Federal Argentina, la que designará el funcionario jefe que habrá de desempeñarse como Director del Centro y de más personal inferior.-

5º) Las autoridades policiales del Centro tendrán a su cargo la atención y conservación del sector del inmueble / sede del citado organismo, quedando facultados a realizar las / tareas de mantenimiento que sean necesarias para su mejor funcionamiento, sin que ello implique modificar la estructura de la construcción o el cambio de destino de alguno de sus sectores. / De ser necesario esto último, deberá darse intervención -previa autorización de la Corte-, al Departamento de Arquitectura.-

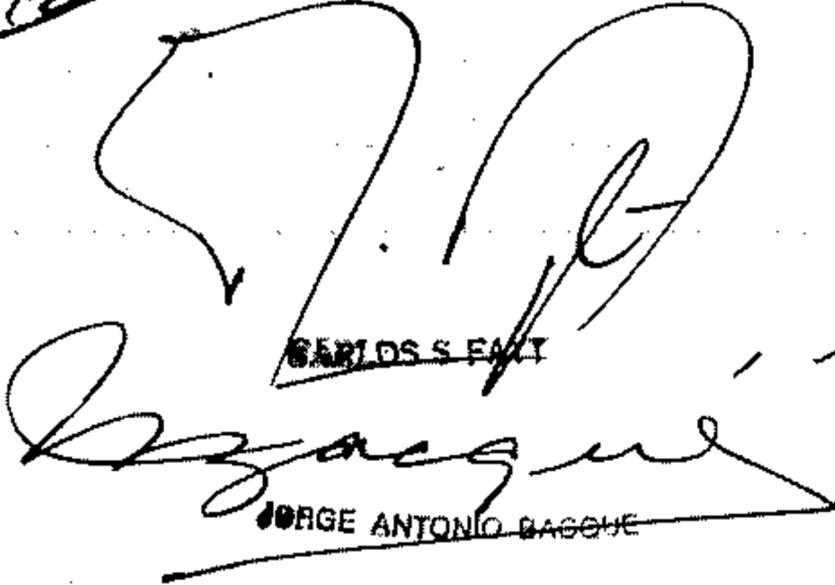
6º) Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.-



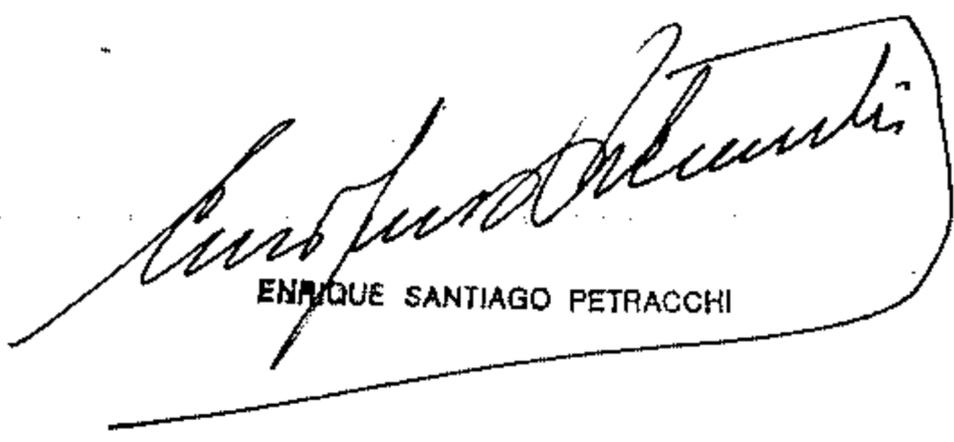
JOSÉ SEVERO CADALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO BAGQUE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI